de dezeseys reales de todas las Vezes que
les pareciere para su propio fin y provecho
el Concejo desta Villa en cabeza de
la yglesia desta Villa en lo concerniente
a ella y tierra de su propio costo y encarte
della a costumbre y memoria de que esta
Villa a tenido y tiene costumbre y de
es della yglesia y della cofradia y della y
bienes y rentas della y della yglesia y
cumplan en manera en cada vno año en su
dia de cada vno nuestro mayordomo y cabe
llanes con asistencia del Vicario que
viere y salga para que esta costumbre
citar y allando presente a todo lo en
cumplo con las dichas y regidores como
cinaque de cada vno y cumplimiento
y costumbre y continuando esta costumbre
y memoria que tiene fue acordado que
esta Villa salga a la defensa de todo lo que
do estare en su costumbre y para
ello se cometa a Pedro de mata y Joan corellate
para que vayan a requerir a Pedro mata se salga a
esta causa y defienda con todo en que conbenga a
que salgan la dicha cofradia y esta Villa cada
uno con su citando de Valdeolleo para el
dia efecto dentro de [illegible]

Poder sobre los de los capellanes contra el Vicario de Cordeu

En Burgos a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años
el concejo y regimiento de esta Villa de Carcamo estando
juntos en [illegible] segun lo an hecho y
de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de dios y de su magestad y bien desta Re
publica como lo an hecho Pedro de Valdeolleo de santa cruz
gobernador y [illegible] y Don Pedro Muñiz de
Feresnedo y Don Juan de [illegible] y regidores y Don
Juan [illegible] y Don diego [illegible] y Pedro de
mata y Joan corellate y diego godines y Don [illegible]